

**INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE
RECURSOS HUMANOS**



**Reglamento del Programa de Maestría
MEF - IFARHU**

2015



**Reglamento del Programa de Maestrías
MEF - IFARHU**



**INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS**

Yesenia Rodríguez
Directora General

Carlos Rubio
Subdirector General



**Reglamento del Programa de Maestrías
MEF - IFARHU**



Reglamento del Programa de Maestría MEF - IFARHU

Aprobado por el Concejo Nacional del IFARHU mediante Resolución No. 200 de 17 de marzo de 2015 y modificado por la Resolución No. 228 de 24 de septiembre de 2015.
Publicado en Gaceta Oficial No. 22754 de 6 de abril de 2015 y en la
No. 27891-A de 16 de octubre de 2015.



ÍNDICE

CAPÍTULO I	
OBJETIVO DEL PROGRAMA.....	1
CAPÍTULO II	
BECAS DEL PROGRAMA PARA MAESTRÍA MEF - IFARHU.....	2
CAPÍTULO III	
DERECHO A BECAS.....	3
CAPÍTULO IV	
CONVOCATORIA PARA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN.....	5
CAPÍTULO V	
BENEFICIOS DEL PROGRAMA.....	9
CAPÍTULO VI	
DEBERES DE LOS BECARIOS.....	10
CAPÍTULO VII	
FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA.....	13
CAPÍTULO VIII	
REPRESENTANTE LEGAL.....	15
CAPÍTULO IX	
TRÁMITES EXCEPCIONALES.....	16
CAPÍTULO X	
PROCEDIMIENTOS DE ADENDAS.....	17



**Reglamento del Programa de Maestrías
MEF - IFARHU**



CAPÍTULO XI INCUMPLIMIENTO, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA BECA.....	18
CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTOS PARA BECARIOS CUANDO SON SERVIDORES PÚBLICOS.....	20
CAPÍTULO XIII GESTIÓN DE COBRO.....	24
CAPÍTULO XIV SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	26
CAPÍTULO XV RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.....	26
CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES.....	27



CAPÍTULO I OBJETIVOS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1: El PROGRAMA tiene la finalidad de garantizar la disponibilidad de recursos humanos con formación académica de alto nivel o especializada, con preferencia en áreas como economía, finanzas, administración pública, negocios, estadística, contrataciones públicas, gestión fiscal, tributario o en las áreas afines a las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, esto con el compromiso de que las personas beneficiadas presten servicios laborales al Estado, y así fortalecer la Administración Pública.

ARTÍCULO 2: El Ministerio de Economía y Finanzas como auspiciador del Programa de Maestrías MEF-IFARHU, para cumplir con el objetivo de perfeccionamiento del recurso humano, le dará prioridad a las solicitudes de becas que presenten los servidores de la Institución.

ARTÍCULO 3: Este reglamento regulará el proceso de preselección, selección, aprobación, otorgamiento, seguimiento, cumplimiento y ejecución de las becas otorgadas por el PROGRAMA, y además el proceso de reembolso en caso de incumplimiento del Contrato de Becas, del Convenio o de cualquier disposición que rija la materia.



ARTÍCULO 4: Este Reglamento podrá ser modificado, subrogado, adicionado o reformado de acuerdo a las solicitudes de cambios presentadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en cualquiera de los casos anteriores, las cuales serán aprobadas por el Consejo Nacional del IFARHU.¹

ARTÍCULO 5: Las becas del PROGRAMA se otorgarán por concurso o individuales a servidores públicos y estudiantes panameños con alto índice académico, egresados con título de universidades públicas y privadas debidamente reconocida por el Estado panameño para realizar estudios de maestrías y doctorado de acuerdo al Reglamento.

CAPÍTULO II BECAS DEL PROGRAMA PARA MAESTRÍA MEF-IFARHU

ARTÍCULO 6: El PROGRAMA cuenta con las siguientes categorías de becas:

- 6.1. **Becas por Excelencia:** son aquellas becas destinadas a servidores públicos y estudiantes panameños con alto índice académico, egresados con título de universidades públicas y privadas debidamente reconocidas por el Estado panameño, para realizar estudios en maestrías y doctorados.
- 6.2. **Becas para Servidores: Públicos:** son aquellas becas que se otorgan a servidores públicos de las diferentes instituciones del Estado, para el aprovechamiento y mejoramiento del recurso humano al servicio de éstas, para realizar estudios en maestrías y doctorados.

¹ Modificado por el Artículo 1 de la Resolución No. 228 de 24 de septiembre de 2015.

CAPÍTULO III

DERECHO A BECAS

ARTÍCULO 7: Tendrán derecho a participar en los concursos generales para becas los servidores públicos en general y los estudiantes panameños que reúnan los requisitos exigidos en las convocatorias que organice el PROGRAMA, el cual determinará en cada caso el número de becas, de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 8: Los requisitos para optar por una beca con el PROGRAMA, son:

- a. A nivel de Maestrías o Doctorados:
 1. Ser de nacionalidad panameña.
 2. Poseer título de licenciatura.
 3. Ser egresados de universidades públicas y privadas debidamente reconocidas por el Estado panameño.
 4. Ser egresado de las siguientes carreras: economía, finanzas, administración pública, negocios, estadística, contrataciones Públicas, gestión fiscal, tributario o en áreas afines a las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
 5. Índice académico mínimo de 1.70 en los créditos de la Licenciatura.²
 6. Ser admitido en universidades oficiales o privadas en Panamá, debidamente acreditadas por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), según la ley 30 de 20 de julio de 2006, o ser admitido por una universidad internacional acreditada.

² Modificado por el Artículo 2 de la Resolución No. 228 de 24 de septiembre de 2015.

7. Cumplir con los requisitos académicos, de conformidad a lo establecido por el PROGRAMA.
8. Copias autenticadas y/o apostilladas de los créditos de estudios realizados por el solicitante, en las que conste su duración en años académicos asignaturas e índice académico.
9. Copia del diploma debidamente autenticada por la Universidad de Panamá o la entidad que corresponda. En caso de títulos que provengan del extranjero, estos deberán ser autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.³
10. Idoneidad profesional debidamente expedida por la autoridad que corresponda.
11. Dos (2) cartas; una de referencia académica y una carta de recomendación profesional.⁴
12. Evaluación psicológica, por un profesional idóneo.
13. Paz y salvo del IFARHU.
14. Certificación de la asistencia regular del servidor público de los últimos seis meses de trabajo, emitida por la Oficina de Recursos Humanos.⁵
15. Buen desempeño laboral, debidamente certificada (si es servidor público).
16. Demás requisitos que se establezcan en la convocatoria.

ARTÍCULO 9: El derecho a beca no podrá ser objeto de cesión, traspaso, venta, ni permuta, ya que la misma es personal e intransferible.

³ Modificado por el Artículo 2 de la Resolución No. 228 de 24 de septiembre de 2015.

⁴ Modificado por el Artículo 2 de la Resolución No. 228 de 24 de septiembre de 2015.

⁵ Modificado por el Artículo 2 de la Resolución No. 228 de 24 de septiembre de 2015.

CAPÍTULO IV CONVOCATORIA PARA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 10: La convocatoria para becas se anunciará públicamente, por medios de comunicación o la página web institucional, dando a conocer en cada caso las bases condiciones generales y específicas del concurso. Una vez publicada la misma se señala un plazo de veinte (20) días calendario para que los interesados hagan llegar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del MEF, su solicitud, esto cuando se trate de becas nacionales, se trate de becas internacionales dependerá de los términos del ofrecimiento de la universidad.

ARTÍCULO 11: Para aquellos estudiantes que soliciten becas a nivel personal, la Comisión Evaluadora del PROGRAMA solicitará un ensayo de no más de una página 8 ½ X 11, donde exponga porqué la Maestría o el Doctorado que tomará tendrá un impacto positivo en la Institución y para el desarrollo del país.⁶

ARTÍCULO 12: Para la selección de los aspirantes a becas del PROGRAMA, el Coordinador del PROGRAMA tomará en cuenta los siguientes aspectos previos a la selección:

ARTÍCULO 13: El proceso de selección estará a cargo de la Comisión Evaluadora del PROGRAMA, la cual estará integrada por: el Director(a) o Jefe(a) de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del MEF, el Coordinador(a) del Programa de Maestría MEF-IFARHU, el secretario (a) General del MEF y el Jefe de Asesoría Legal del Despacho Superior del Ministerio de Economía y Finanzas, un (1) miembro del Consejo

⁶ Modificado por el Artículo 3 de la Resolución No. 228 de 24 de septiembre de 2015.

de Rectores, y un (1) miembro de la Universidad Nacional de Panamá, designados para tal fin.

Los miembros de la Comisión Evaluadora del PROGRAMA, tomarán posesión de su cargo por el periodo de duración del convenio en virtud del cual se otorga el beneficio a los becarios, con la aprobación y visto bueno del Ministro (a) de la Institución y asistirá a cada una de las comisiones que se realicen. Cada uno de los miembros de la Comisión designará un (1) suplente que los reemplace en su ausencia para asistir a la comisión y que conste en actas.⁷

ARTÍCULO 14: La Comisión evaluadora, luego de recibir la documentación completa por parte del Coordinador del PROGRAMA, tendrá un término (30) días hábiles para llevar a cabo la selección del beneficiario, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. La solicitud del aspirante.
2. Los documentos aportados por el aspirante.
3. Las evaluaciones psicológicas, realizadas por un profesional idóneo.
4. El informe de las entrevistas individuales, las cuales serán aportadas por el Coordinador del PROGRAMA.
5. Demás requisitos que se establezcan en la convocatoria.

ARTÍCULO 15: La comisión Evaluadora emitirá un acta de selección de los beneficiarios, la cual será sometida a la consideración y visto bueno del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante nota.⁸

⁷ Modificado por el Artículo 4 de la Resolución No. 228 del 24 de septiembre de 2015.

⁸ Modificado por el Artículo 5 de la Resolución No. 228 del 24 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 16: Los beneficiarios de las becas otorgadas por el PROGRAMA deberán, una vez seleccionados, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Su representación a través de un Representante Legal.
2. Firmar un Pagaré Notariado.
3. Firmar una autorización de descuento laboral.
4. Presentar de uno (1) hasta tres (3) fiadores codeudores solidarios y les deben aportar:
 - a. Carta de trabajo original (indicar permanencia o contrato indefinido).
 - b. Fotocopia de la cédula por ambos lados.
 - c. Paz y salvo e información del codeudor emitida por el IFARHU.
 - d. Fotocopia de la última ficha del Seguro Social.
 - e. Fotocopia reciente del recibo de luz, agua, teléfono (uno de los tres).
 - f. Si el codeudor es jubilado debe presentar certificación laboral emitida por la CSS, los dos últimos talonarios, fotocopia de cédula (ambas caras) y carnet de jubilado (legible) hasta la edad de sesenta y cinco (65) años.
 - g. Si el codeudor trabaja en la Autoridad del Canal de Panamá, presentar formularios debidamente firmados.
 - h. Si el codeudor es extranjero debe aportar su status migratorio con más de 10 años de residencia en el país.
 - i. Los fiadores / codeudores deberán tener, como mínimo, una disponibilidad individual de descuento, salarial de cien balboas (B/.100.00) mensuales.

Codeudor independiente

1. Requisitos b, c y e.

2. Copias autenticadas de las tres (3) últimas declaraciones de renta, con el respectivo paz y salvo vigente, emitido por la Dirección General de Ingresos del MEF.⁹

ARTÍCULO 17: Los beneficiados deben presentar de uno (1) a tres (3) codeudores solidario con una capacidad de crédito individual o colectiva de cien balboas (B/. 100.00) mensuales, y cumplir con los numerales uno (1), dos (2), y tres (3) del artículo 16. Se excluye del requisito de presentar codeudores, a los servidores públicos del MEF que sean beneficiados con becas del PROGRAMA, que deberán firmar un pagaré, autorización de descuento, para garantizar el cumplimiento del contrato de becas.¹⁰

ARTÍCULO 18: Los funcionarios que sean beneficiados con una beca del PROGRAMA, y que por la naturaleza del cargo que desempeñan por ser puesto de Director, Sub-Directo, asesores se les exceptúa del cumplimiento laboral de dos (2) años, por estar en puestos de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 19: Para optar por un beneficio del PROGRAMA, los servidores públicos de la Institución deberán tener seis (6) meses laborando, los cuales serán tomados en cuenta a partir de la toma de posesión, quedando así entendido que no califican aquellos servidores con menor tiempo.¹¹

⁹ Modificado por el Artículo 6 de la Resolución No. 228 del 24 de septiembre de 2015.

¹⁰ Modificado por el Artículo 7 de la Resolución No. 228 del 24 de septiembre de 2015.

¹¹ Modificado por el Artículo 8 de la Resolución No. 228 del 24 de septiembre de 2015.

ARTICULO 20: Cada uno de los expedientes deberá contar con una copia del acta donde se concede el visto bueno del beneficio de beca del PROGRAMA, firmado por los miembros de la Comisión Evaluadora del PROGRAMA y es un requisito indispensable.

ARTÍCULO 21: La Oficina Institucional de Recursos Humanos, deberá extender una certificación de visto bueno donde hace constar que el funcionario beneficiado cumple con los requisitos establecidos y debe anexarse una copia al expediente del beneficiario.

Parágrafo: La Comisión Evaluadora podrá hacer medianas en el índice académico de los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas para garantizar la mayor participación en los concursos del PROGRAMA.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 22: El PROGRAMA, a nivel de maestrías y doctorados en universidades internacionales incluye los siguientes beneficios:

- a) Pago del costo total de la colegiatura.
- b) Un pasaje aéreo de ida y vuelta, solo se pagará al inicio y al final de la carrera.
- c) Seguro médico durante toda la carrera de estudios.
- d) Una mensualidad económica para alimentación y gastos personales, si lo requiere, estará sujeto a una evaluación salarial.
- e) En caso de que las universidades no dispongan de dormitorios, el PROGRAMA cubre estos gastos.

- f) Gastos de instalación (son aquellos pagos extraordinarios que se realizan por concepto de depósito de alojamiento y servicios básicos; cuando fuese necesario).
- g) El PROGRAMA podrá suministrar la suma de ochocientos balboas con 00/100 (B/.800.00), para la compra de un computador portátil, previa evaluación de la disposición económica del beneficiario y de acuerdo a los requerimientos que exija la capacitación.¹²

ARTÍCULO 23: El PROGRAMA, a nivel de maestrías y doctorados en universidades nacionales, incluye los siguientes beneficios:

1. Pago del costo total de la colegiatura.
2. El PROGRAMA podrá suministrar la suma de ochocientos balboas con 00/100 (B/.800.00), para la compra de un computador portátil, previa evaluación de la disposición económica del beneficiario y de acuerdo a los requerimientos que exija la capacitación.¹³
3. Gastos de libros y materiales de laboratorios, si es requisito indispensable por parte del centro de estudios.

CAPÍTULO VI

DEBERES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 24: Los becarios cumplirán con los mecanismos de rendición de cuentas y obligaciones establecidas en el presente reglamento y en el contrato de becas.

ARTÍCULO 25: Los becarios deberán suscribir un contrato con el PROGRAMA, donde se estipulan los beneficios otorgados y las obligaciones de las partes. Cualquier

¹² Adicionado por el Artículo 9 de la Resolución No. 228 del 24 de septiembre de 2015.

¹³ Adicionado por el Artículo 10 de la Resolución No. 228 del 24 de septiembre de 2015.

incumplimiento de las obligaciones señaladas en el contrato y en el presente Reglamento llevará consigo la cancelación de la beca y el reintegro total de las sumas de dinero que se hayan desembolsado para tales efectos.

ARTÍCULO 26: Los beneficiarios de las becas del PROGRAMA estarán obligados al cumplimiento de los siguientes puntos, de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior:

1. Los estudiantes participantes, al elegir sus estudios, deberán hacerlo en aquellos centros educativos de reconocido prestigio y acreditación o aquellos bajo el régimen de la Cuidad del Saber.
2. Presentarse en el lugar de estudios en la fecha indicada.
3. Al finalizar cada período lectivo, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, deberá entregar al IFARHU y al MEF, a través del PROGRAMA, las calificaciones obtenidas debidamente expedidas por el centro de estudios y una copia del recibo de matrícula.
4. Mantener un índice académico de dos punto cero (2.0), que le permita continuar el programa de estudios.
5. No alterar ni hacer cambios en el área de la especialidad temática de sus estudios sin la autorización previa, expresa y por escrito del PROGRMA.
6. Informar la obtención del grado académico correspondiente (Maestría y Doctorado) en un período no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha cuando se realice tal evento.
7. Regresar al país dentro del mes siguiente a la terminación de sus estudios (según contrato de becas), notificar personalmente de este hecho y por escrito a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y

Finanzas a través del PROGRAMA. El becario deberá presentar, al momento de su notificación, la certificación de culminación de estudios, además de obtener la constancia de acuse de recibido por parte del MEF. La entidad tendrá hasta sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del becario en el PROGRAMA, para realizar el trámite de su nombramiento en el Estado, aún si el mismo contara con algún puesto de trabajo en el momento.

8. El MEF ejerce la primera opción de trabajo, el becario está obligado a desempeñar labores propias o relacionadas con los estudios para los cuales se le otorgó la beca, por un período equivalente de dos (2) años cuando se trate de Maestrías y de tres (3) años cuando se trate de Doctorados, acuerdo con su Contrato de becas.

9. Si es becario a nivel nacional debe presentar créditos originales y el diploma original en un término no mayor a tres (3) meses.

Si es becario a nivel internacional debe presentar créditos originales y el diploma original o certificación de culminación de estudios más tardar diez (10) meses después de su regreso, este último según término de la universidad.

10. Deberá poner a disposición del MEF y el IFARHU toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario, cada vez que el PROGRAMA lo solicite.

11. Deberá, una vez concluido el trabajo de tesis, presentar una copia de dicho trabajo el PROGRAMA en PDF, en caso de que sea requisito del plan de estudios. A su vez, los trabajos de estudios publicados como resultado de las investigaciones desarrolladas durante el período de la beca, los autores deberán indicar en el enunciado de la investigación que son becarios del Programa de Maestría MEF - IFARHU.

12. No podrá gozar de otras becas ni beneficios con cargo al Tesoro Nacional mientras dure la presente beca o esté en cumplimiento de su obligación laboral con el Estado y suspender su compromiso laboral, salvo excepciones evaluadas por la Comisión Evaluadora del PROGRAMA.
13. Los estudiantes que tengan derecho a beca deberán hacer uso de ésta en el año lectivo de su reconocimiento, salvo algunas excepciones que deberán ser valoradas por la Comisión Evaluadora del PROGRAMA.

ARTÍCULO 27: Cuando el becario de primer ingreso, luego de asistir a las entrevistas laborales programadas por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, no se decide por alguno de los puestos de trabajo ofrecidos por el MEF, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última entrevista se nombrará en la Unidad, Oficina o Dirección que el MEF elija. De ser rechazado dicho ofrecimiento por el becario, deberá devolver en un periodo de sesenta (60) días calendario el cien (100%) del valor de la beca entregada y no procederán arreglos de pago sobre la deuda por este incumplimiento.¹⁴

CAPÍTULO VII

FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 28: El PROGRAMA será financiado con los recursos que para tales efectos designe el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

¹⁴ Modificado por el Artículo 11 de la Resolución No. 228 del 24 de septiembre de 2015.



Reglamento del Programa de Maestrías MEF - IFARHU



ARTÍCULO 29: El MEF, a través del PROGRAMA, establecerá una escala de asignación complementaria de acuerdo con los costos de matrícula, manutención y gastos médicos según el país o región, tipo de moneda y universidad donde se realicen los estudios o entrenamiento.

Las becas para maestrías internacionales, podrán tener una asignación total hasta de setenta mil balboas con 00/100 (B/.70,000.00), y para doctorados internacionales un monto total de hasta ciento veinte mil (B/.120,000.00), salvo en los casos que por vía de excepción sean sometido a consideración de la Comisión Evaluadora. En el caso de las maestrías nacionales tendrán un monto total de hasta diez mil balboas (B/.10.000.00) y doctorados nacionales hasta un monto total de treinta mil balboas (B/.30.0000.00).

ARTÍCULO 30: Las becas del PROGRAMA no incluirán el pago de gastos sociales, talleres, seminarios, gastos de investigación, laboratorios ni presupuestos que no hayan sido contemplados al inicio del otorgamiento de la beca.

ARTÍCULO 31: Con la finalidad de favorecer el mayor número de becarios, el MEF podrá lanzar convocatorias en las que cubra solo un porcentaje del monto total de los rubros (becas parciales) incluidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32: Las becas serán pagadas en partidas periódicas, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de becas, que para tal efecto suscribirá el becario con el PROGRAMA.

El dinero será pagado al becario mediante depósitos en una cuenta bancaria a su nombre o se entregará a su representante legal, según lo dispuesto en el contrato de becas.

También podrán pagarse algunos rubros de gastos directamente a las entidades educativas correspondientes, siempre que así conste en el contrato de beca.

CAPÍTULO VIII REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 33: Los estudiantes, que en su momento sean beneficiados por el PROGRAMA, se harán representar por un Representante Legal para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 34: El PROGRAMA exigirá un que el Representante Legal, designado por el becario, quien podrá ser codeudor, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para este fin.¹⁵

ARTÍCULO 35: El Representante Legal, designado por el becario, contraerá derechos y obligaciones con el PROGRAMA.

¹⁵ Modificado por el Artículo 12 de la Resolución No. 228 del 24 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 36: Se excluye del requisito de presentar un Representar Legal con solvencia económica a los servidores públicos que sean beneficiados con becas del PROGRAMA que deberán firmar un pagaré autorización de descuento, para garantizar el cumplimiento del contrato de becas.

CAPÍTULO IX TRÁMITES EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 37: Las solicitudes de extensión de tiempo de las becas, cambios de programas de estudios o de presupuestos que excedan lo permitido en el contrato, solo serán autorizadas por el PROGRAMA, en casos excepcionales.

Estas excepciones deberán ser sometidas a consideración por la Comisión Evaluadora del PROGRAMA, ente que podrá solicitar información adicional, la cual permita formular recomendaciones sustentadas.

Por vía excepcional la Comisión Evaluadora, podrá autorizar adendas de dinero hasta un diez por ciento (10%) del valor de la beca otorgada. Cuando la adenda solicitada supere este porcentaje se envía el expediente de recomendaciones para visto bueno del señor Ministro.

ARTÍCULO 38: Los trámites que son aprobados por vía excepcional, deberán ser solicitados por el becario, al PROGRAMA, en forma escrita, por lo menos con dos (2) meses de antelación. Su solicitud deberá estar debidamente justificada y acompañada con los documentos que sustenten su petición.

El becario no podrá efectuar los cambios solicitados hasta que se le comunique por escrito que ha obtenido las aprobaciones necesarias para hacer efectiva su petición, por la cual se adenda a su contrato de becas.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTOS DE ADENDAS

ARTÍCULO 39: Las adendas pueden ser solicitudes que surgen durante el período de seguimiento académico, las cuales deben ser solicitadas con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del contrato de becas.

ARTÍCULO 40: Los becarios podrán solicitar adendas al contrato de becas, ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (el PROGRAMA) en los siguientes casos:

1. Por cambio del plan de estudio cuando: la universidad haya modificado el plan de estudios y el becario deba permanecer más tiempo en el centro educativo
2. Para la tramitación de adendas al contrato se debe presentar:
 - 2.1. Nota de solicitud de la adenda dirigida al Ministro (a) de Economía y Finanzas.
 - 2.2. Plan de estudios y costos del mismo.
 - 2.3. Certificación del centro de estudios con fecha de vencimiento de la Maestría o Doctorado.
 - 2.4. Paz y salvo del centro donde se realizan los estudios.

ARTÍCULO 41: Para la tramitación de adendas de dinero al contrato, se debe presentar:

1. Nota de solicitud de adenda al Ministro (a) de Economía y Finanzas.
2. Certificación de la universidad del aumento en el costo del plan de estudios.
3. Las certificaciones de los centros de estudios, donde se solicita adenda de dinero, deben ser autenticadas o apostilladas en las embajadas o consulados en el país respectivos, si es internacional.
4. Los montos de las adendas de dinero pueden tener un máximo de hasta el diez (10%) por ciento del valor de la beca otorgada y solo se concederán para aumentos propios de la maestría o doctorado. Luego del proceso de revisión de la adenda de dinero, por parte del Ministro, se le notificará al becario por escrito o correo electrónico, o a través de su Representante Legal.
5. Vencido el periodo de la Maestría o Doctorado, NO PROCEDERÁN adendas de dinero y las solicitudes se rechazarán de plano.

ARTÍCULO 42: En la aprobación del presupuesto inicial de la carrera y en las adendas de dinero, se tomará en cuenta el cambio de moneda de aquellas universidades de países que no cuenten con el sistema de pago en dólares americanos.

CAPÍTULO XI

INCUMPLIMIENTO, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 43: Las becas serán canceladas, cuando el becario incurra en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando no se presenta la documentación solicitada para el trámite de la beca, a los treinta (30) días calendario después de notificado el otorgamiento de la misma, será cancelada sin previo aviso.
2. Cuando no se hace uso de la beca durante el año lectivo, inmediatamente al reconocimiento de la misma.
3. Cuando no dedica el tiempo correspondiente como alumno regular del programa en el que está inscrito.
4. Cuando el becario no remite al PROGRAMA ni al IFARHU las calificaciones obtenidas y debidamente expedidas por autoridades del centro educativo, tampoco hace entrega de las copias del recibo de matrícula al finalizar cada periodo lectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.
5. Cuando el índice académico en un periodo lectivo haya sido reprobatorio y no se recupere en el año lectivo en curso.
6. Cuando el becario no concluye sus estudios en el tiempo previsto en el contrato.
7. Cuando el estudiante beneficiado con la beca sea suspendido de sus estudios.
8. Cuando el becario presente al centro educativo o al PROGRAMA documentos alterados o falsificados, en relación con la beca.
9. Cuando haga cambios en las condiciones del contrato sin que medie la aprobación del PROGRAMA.
10. Cuando se retire de sus estudios parcial o indefinidamente, sin causa justificada.
11. Cuando el becario renuncia a su beca.
12. Cuando el estudiante beneficiado con la beca sufra una enfermedad que le impidiera continuar con sus estudios, salvo excepciones con la debida evaluación del PROGRAMA.
13. Cuando se produzca la muerte del becario.

14. Cuando incumple con alguna de las obligaciones señaladas en el contrato de beca y el presente reglamento.
15. Cuando el becario realice mal uso del beneficio de beca otorgado por el PROGRAMA.
16. Cuando el becario haya retornado al país, y no se notifique por escrito ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos del MEF, en el tiempo estipulado en el contrato.
17. Cuando el estudiante beneficiado con la beca realice cambios en el área de especialización de sus estudios, sin la autorización previa, expresa y por escrito del MEF.

ARTÍCULO 44: El incumplimiento del becarios a alguna de las disposiciones de este Reglamento y o del Contrato de beca, no serán causales de exoneración del pago del beneficio de la beca y se procederá a realizar los trámites correspondientes por parte del PROGRAMA, para el cobro de la misma, según lo establece el Capítulo XIII, sobre gestión de cobro.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTOS PARA BECARIOS CUANDOS SON SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 45: Los becarios, cuando son nombrados en instituciones públicas del Estado y toman posesión de sus cargos, cambian su status de becario a servidores públicos, pero su responsabilidad contractual persiste hasta que cumplan con el periodo laboral acordado.



Reglamento del Programa de Maestrías MEF - IFARHU



ARTÍCULO 46: Cuando el servidor público en el caso que esté en cumplimiento laboral de su beca, solo podrá hacer uso de su derecho de vacaciones anual, en el caso que tenga vacaciones acumuladas deberá hacer uso de ellas al finalizar su compromiso.

ARTÍCULO 47: Los becarios podrán realizar su cumplimiento laboral en otras instituciones del Estado, autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, siempre que sean pagadas sus prestaciones por la Institución contratante.

ARTÍCULO 48: El becario, aunque se encuentre nombrado en una Institución del Estado diferente al MEF, debe mantener su obligación contractual hasta finalizar el compromiso laboral, y deberá informar por escrito al PROGRAMA cualquier trámite, cambio o modificación que vaya a realizar, atinente a su compromiso; además de remitir al PROGRAMA su asistencia mensual debidamente refrendada por la entidad en la que presta servicios.

ARTÍCULO 49: Los becarios cuando son nombrados en el Estado inicialmente gozarán de un salario mínimo mensual de acuerdo con su área de estudio, en el caso de las maestrías mil ochocientos balboas (B/.1,800.00), en los doctorados dos mil trescientos balboas (B/.2,300.00) por mes. La Oficina Institución de Recursos Humanos del MEF, podrá evaluar el desempeño laboral del funcionario por el transcurso de seis (6) meses y realizar los ajustes salariales correspondientes, previa evaluaciones de las autoridades correspondientes y tomando como referencia la evaluación final.

Las evaluaciones por desempeño se deben hacer de la siguiente forma para Maestrías:

EVALUACIÓN	TIEMPO	PORCENTAJE DE AUMENTO HASTA
PRIMERA EVALUACIÓN	6 MESES	5%
SEGUNDA EVALUACIÓN	18 MESES	5%
TERCERA EVALUACIÓN	24 MESES	10%

Las evaluaciones por desempeño se deben realizar de la siguiente forma para los Doctorados:

EVALUACIÓN	TIEMPO	PORCENTAJE DE AUMENTO HASTA
PRIMERA EVALUACIÓN	6 MESES	5%
SEGUNDA EVALUACIÓN	18 MESES	5%
TERCERA EVALUACIÓN	24 MESES	5%
CUARTA EVALUACIÓN	36 MESES	10%

Deberán cumplir los siguientes parámetros, a la hora de efectuar la evaluación y de enviar la documentación a la Oficina Institucional de Recursos Humanos:

1. La evaluación de cada becario será realizada por su jefe inmediato, quien evaluará conforme a criterio ya establecidos y se le proporcionará los documentos de evaluación por parte del PROGRAMA.
2. La escala de evaluación serán en un rango de cero (0) a cien (100) puntos de los cuales el servidor público (becario) deberá tener un puntaje mínimo de setenta y cinco (75) y máximo de cien (100).
3. El jefe inmediato deberá justificar en el caso que el becado tenga una puntuación alta o baja de los porcentajes establecidos.

4. Se deberá enviar la documentación a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del MEF para que realice los trámites correspondientes, de obtener el becario el puntaje requerido.
5. La evaluación se realizará en los períodos establecidos, y deberá estar acompañada de la certificación de cumplimiento laboral (fecha de inicio y terminación) por parte del PROGRAMA.
6. De obtener menos del puntaje en la evaluación el becario, no será candidato a obtener el ajuste indicado.
7. El becario con bajo puntaje tendrá, de uno (1) hasta tres (3) meses después de la evaluación para subsanar los puntos que su jefe haya señalado como negativo y se lo realizará una nueva evaluación.
8. El jefe inmediato del becario luego de recibida, tendrá hasta cinco (5) días hábiles para devolver la documentación a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del MEF.
9. Los documentos deberán ser firmados por el becario evaluado, el jefe inmediato y tener el visto bueno del Director.
10. El aumento queda a discreción de los resultados de la evaluación.

ARTÍCULO 50: El ministerio de Economía y Finanzas como auspiciador del Programa de Maestría MEF - IFARHU realizará el nombramiento de los becados en la Institución de acuerdo a la especialización suscrita en el contrato de becas. No se tomará en cuenta si el becario haya tomado otra especialización adicional.

CAPITULO XIII GESTIÓN DE COBRO

ARTÍCULO 51: El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del PROGRAMA, comunicará al IFARHU el incumplimiento para que éste realice los arreglos de pagos establecidos, o tome las acciones que corresponda para el caso. Los fondos de los montos cobrados por el IFARHU, serán a la Cuenta o partida del PROGRAMA, administrados por el IFARHU.

ARTÍCULO 52: El IFARHU podrá realizar cobros coactivos a través de secuestro de salario, bienes muebles y cualquier otro medio que garantice el retorno de los fondos al PROGRAMA.

ARTÍCULO 53: Los créditos educativos tendrán las formas de pago siguientes:

1. Descuento directo: la amortización de todo el crédito educativo debe tramitarse por descuento directo del salario que posea el bancario o su representante legal, fiador.
2. Los descuentos directos no podrán suspenderse para ser remplazados por el pago por ventanilla, ni por otro descuento. Solo se suspenderá el descuento directo en los siguientes casos:
 - 2.1 Cuando sea remplazado por otro descuento directo, ya sea que lo aporte el deudor, el representante legal u otra persona que se adicione como codeudor, con capacidad crediticia.
 - 2.2 Cuando el deudor haya fallecido y se encuentre pagando un codeudor.
3. Pago personal: sólo se permiten los pagos personales para amortizar los créditos educativos, mediante arreglos de pago en el caso siguiente:

3.1 Por ventanilla cuando sea sometido y aprobado por el PROGRAMA, en este caso el becario, representante legal o fiador deberán asumir la mensualidad respectiva, según lo pactado en el acuerdo de pago que los mismos suscriban.

ARTÍCULO 54: Las prórrogas para el inicio o continuación de la amortización del crédito Educativo no son permitidas bajo ninguna circunstancias.

ARTÍCULO 55: El IFARHU, le informará al MEF todo crédito educativo que presente tres (3) cuotas consecutivas de atraso sin causa justificada, que mantenga pagos irregulares, o letras bajas que no cubran el capital y que por la vía administrativa se haya agotado la gestión de cobro e informes cuatrimestrales de los montos que se hayan cobrado y los saldos a la fecha de cierre.

ARTÍCULO 56: El ministerio de Economía y Finanzas, como auspiciador del Programa de Maestría MEF - IFARHU para garantizar los fondos otorgados a los estudiantes beneficiados, entregará al becario a su Represente Legal un Pagaré y una Administración de Descuento como garantía del retorno de los fondos al PROGRAMA, en caso de que haya incumplimiento de contrato o del presente reglamento por parte de los becarios.

ARTÍCULO 57: La amortización anual de crédito se calculará con base en doce (12) meses.

ARTÍCULO 58: Todas las obligaciones económicas que en este Reglamento se atribuyan al crédito educativo serán exigibles al becario o sus codeudores, salvo por destitución injustificada o la no renovación del Contrato laboral.¹⁶

Parágrafo: 1. El becario no podrá ser codeudor de un crédito educativo a beneficio de otro becario, hasta que no cancele el compromiso con la Institución y/o el Estado.

CAPÍTULO XIV SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 59: Las sanciones disciplinarias a los becarios que son servidores públicos le serán aplicadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de cada Institución.¹⁷

ARTÍCULO 60: Los becarios que sean destituidos por proceso disciplinario o por abandono del puesto no serán eximidos del pago de lo adeudado en caso de incumplimiento de la beca otorgada.

CAPÍTULO XV RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 61: El recurso de reconsideración podrá ser presentado por el becario en su propio nombre o a través de apoderado legal, ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos, dirigida su solicitud al Ministro de Economía y Finanzas, Programa de Maestrías MEF - IFARHU , en contra de cualquier acto administrativo atinente a la

¹⁶ Modificado por el Artículo 13 de la Resolución No. 228 del 24 de septiembre de 2015.

¹⁷ Modificado por el Artículo 14 de la Resolución No. 228 del 24 de septiembre de 2015.

beca, el mismo puede ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 62: El recurso de reconsideración, una vez interpuesto o propuesto en tiempo oportuno y por persona legitimada para ello, se concederá en efecto suspensivo, salvo que exista una norma especial que disponga que se conceda en un efecto distinto.

ARTÍCULO 63: La interposición del recurso de reconsideración, se efectuará mediante escrito, en el cual se expresarán las razones o motivos de la impugnación, conforme a lo establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General.¹⁸

ARTÍCULO 64: El MEF, a través del PROGRAMA, tendrá el término de treinta (30) días hábiles para resolver el recurso de reconsideración presentado.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 65: Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, los términos que se expresan a continuación se entenderán con el significado siguiente:

1. **Alumno Regular:** es el estudiante que cursa todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en que está inscrito, sin adeudar materias de ciclos anteriores y cuyo avance académico es equivalente al previsto en el plan de estudios, conforme al número de bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestre.

¹⁸ Modificado por el Artículo 15 de la Resolución No. 228 del 24 de septiembre de 2015.

2. **Amortización:** pagos que realiza el becario durante el plazo pactado para la cancelación del crédito educativo.
3. **Beca:** subvención para realizar estudios o investigaciones.
4. **Becario:** Persona que dentro de un organismo público o privado realiza con ayuda económica una formación educativa o profesional.
5. **Beneficiario:** Persona que tiene derecho a percibir una prestación o es favorecido por algo.
6. **Becas parciales:** Son aquellas becas que se otorgan de manera puntual y durante un periodo de tiempo determinado, para cubrir un porcentaje de los estudios.
7. **Contrato:** pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento puede ser compelidas.
8. **Cancelación de la Beca:** acción administrativa que da por terminado el beneficio de beca antes de la fecha de su vencimiento, cuando el becario incurra en incumplimiento del reglamento o del contrato de becas.
9. **Capacidad de descuento:** solvencia salarial de acuerdo con la ley, que posee el becario, el representante o el fiador, para pagar la mensualidad pactada en el arreglo de pago.
10. **Causa Justificada:** Cualquier hecho que ocurra, susceptible de ser justificable a través de una prueba valedera.
11. **Doctorado:** grado máximo académico concedido por la universidad o por determinada escuelas técnicas superiores, tras realizar y defender públicamente la tesis doctoral.

12. **Maestría:** grado académico de posgrado; un estudio de posgrado será aquel estudio de especialización llevado a cabo por un estudiante luego de haberse graduado. O sea, que la maestría, el máster o magíster, como también se denomina esta categoría, se conseguirá al finalizar un programa de estudios de dos años o más.
13. **Fiador:** persona que responde por otra, en el caso de que ésta no cumpla la obligación de pago que contrajo.
14. **Pagaré:** documento que extiende y entrega una persona a otra, mediante el cual asume la obligación de pagarle una cantidad de dinero en la fecha que figura en él.
15. **Reglamento:** colección ordenada y sistemática de preceptos y reglas dictados por una autoridad competente para normar disposiciones legales.
16. **Representante Legal:** es la facultad otorgada por la ley, a una persona, para obrar en nombre de otra, recayendo en ésta los efectos de tales actos. El ejercicio de esa representación puede ser obligatorio para el representante.
17. **Servidor Público:** es aquel trabajador cuyo empleador es el Estado, incluyendo la administración pública y los entes regulados por derecho público.
18. **Vía Administrativa:** es la instancia por la cual el programa de becas MEF - IFARHU , a través del IFARHU, realiza la gestión de cobro de un crédito educativo, por medio de los procedimientos administrativos regulares.
19. **Vía Ejecutiva:** es la instancia por la cual se gestiona el cobro del crédito educativo adeudado mediante jurisdicción coactiva, por el atraso de tres (3) pagos consecutivos e injustificados, aún si se hubiere agotado la gestión de cobro administrativo.